



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0546
(21 DE MARZO DE 2023)

Por medio de la cual se resuelve recursos de apelación oportunamente interpuestos en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023 y de la Resolución No. 0120 del 08 de marzo de 2019, que publicaron y repusieron los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declararon desiertas las convocatorias del concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prelación del interés general.

El artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

En virtud del artículo 28 de la ley 30 de 1992, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 de 1992, establece que la incorporación de los docentes de tiempo completo y medio a las Universidades Estatales u Oficiales, se realizará mediante concurso público de méritos cuya reglamentación está en cabeza del Consejo Superior Universitario, situación que se dio dentro del caso concreto mediante la expedición del Acuerdo 012 de 2017, norma rectora del presente Concurso de Méritos, en virtud de la cual una vez publicados los resultados obtenidos por los concursantes se determinó lista de elegibles susceptible de la interposición de recursos de reposición y apelación, siendo este el momento para resolver el segundo de los recursos en comento.

Que consideración a lo precedente procede a resolver recursos de apelación oportunamente interpuestos en contra de la Resolución No. 0080 del 22 de febrero de 2023 y de la Resolución No. 0120 del 08 de marzo de 2019, que publicaron y repusieron los resultados consolidados de pruebas de conocimiento, la lista de elegibles y declararon desiertas las convocatorias del

concurso de méritos para vincular docentes de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023 así:

CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS ESCRITOS DE APELACIÓN:

Teniendo en cuenta que varios de los apelantes solicitan se especifique los criterios objetivos de evaluación del proyecto de investigación y de la clase magistral, se enuncian a continuación:

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

1. Planteamiento del Problema
2. Objetivos y Justificación
3. Estado del Arte y Marco Teórico
4. Metodología
5. Impactos esperados y viabilidad (Debe incluir plan de difusión)

CLASE MAGISTRAL:

1. Dominio del Tema
2. Manejo del Auditorio
3. Estrategias utilizadas para el desarrollo de la clase
4. Manejo del tiempo
5. Respuestas a preguntas

Por otra parte, frente a la solicitud de suministro de la prueba de conocimiento (prueba escrita, clase magistral y proyecto de investigación) y fórmulas utilizadas para la calificación de la prueba escrita, este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra de la misma, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición como de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido.

Realizadas las anteriores consideraciones, procede la Segunda Instancia a pronunciarse frente a las solicitudes de manera individual:

1. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR OMAR VILLOTA PANTOJA IDENTIFICADO CON C.C. 98385154 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-10.

El recurrente sostiene que la calificación otorgada en la clase magistral no corresponde a su desempeño real y podrían haberse cometido errores en la valoración de esta, razón por la cual solicita la contra calificación de la clase magistral.

Sea lo primero frente a lo expuesto advertir que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en consecuencia, para el caso cuya atención hoy nos ocupa se evidencia la materialización de todos y cada uno de dichos principios, en tanto, se adelantó ya el trámite de la contra-calificación de conformidad con las normas aplicables en igualdad de condiciones que los demás aspirantes sin tener en consideración ningún tipo de circunstancia personal, actuando entonces con rectitud, lealtad, honestidad y buena fe; en igual sentido se atendieron todas las peticiones incoadas a través de los recursos presentados por el concursante de la forma más celeridad y eficiente posible, removiendo cualquier tipo de obstáculo que genere dilaciones o retardos en las respectivas actuaciones, siendo todo ello de conocimiento público en todas sus etapas. Así, producto del recurso de reposición interpuesto por el concursante, se procedió a revisar y recalificar la prueba de conocimiento, el proyecto de investigación y la clase magistral, tal como lo solicitó el recurrente.

Ahora bien, el recurrente en su escrito de apelación se limita a establecer criterios subjetivos y tendenciosos de cómo se debió realizar la calificación y contra – calificación de su clase magistral, sin que este llegase a probar irregularidades en esta, más aun, no existe material probatorio sumario que permita inferir que la valoración fue violatoria de las garantías que le

atañe dentro del proceso de convocatoria, razón por la cual, los argumentos sostenidos por el recurrente, resultan insuficientes para acceder a sus peticiones.

Adicionalmente, en atención a la solicitud de contra calificación de la clase magistral, se precisa que la misma ya fue realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva valoración, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda de ninguna prueba.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente, razón por la cual, no se concede el recurso de apelación interpuesto.

2. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR FABIÁN ANDRÉS GAMBA SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 80824875 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17.

El recurrente mediante escrito de apelación solicitó explicación de la forma de calificación de la prueba escrita, explicación de la inclusión de la temática de conflicto armado colombiano, en la prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral, así como la exclusión de la pregunta de conflicto armado de todos los participantes. Igualmente, solicita los criterios de evaluación prueba escrita, el proyecto de investigación y la clase magistral. Y, finalmente solicita la contra calificación de todas las pruebas presentadas.

En primera instancia en lo referente a los criterios de evaluación de las pruebas, se tiene que esta no procede conforme a lo motivado previamente en el presente acto administrativo, en el título denominado CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS ESCRITOS DE APELACIÓN. En igual sentido, con respecto a los criterios de evaluación de la clase magistral y proyecto de investigación, estos fueron expuestos en el precitado título del presente acto administrativo.

Ahora bien, en relación con la inclusión de la temática de conflicto armado colombiano en las pruebas de la convocatoria, se precisa que la Universidad de Nariño en desarrollo del concurso contrató la aplicación de las pruebas, en ciertos componentes, con universidades acreditadas en alta calidad, con el fin que el nivel de la prueba sea acorde con la labor docente de cada área del conocimiento y lo que se espera de un aspirante a docente de tiempo completo. Una vez la Universidad elabora la prueba, lo hace desde su experticia, frente a la cual no es dable poner en tela de juicio su trabajo sin aportar elementos de prueba diferentes a las simples apreciaciones personales o subjetivas del concursante. Adicionalmente, se pone en conocimiento que las temáticas dentro de las pruebas aplicadas, solo se establecen como un marco de estructuración de las mismas, dentro de las cuales se incluyen sub-temáticas que se pueden incluir en las pruebas.

En consideración a lo precedente, no es posible acceder a la petición de exclusión para todos los participantes en el perfil 2022-17 de la pregunta sobre conflicto armado colombiano, por cuanto las razones expuestas por el accionante no resultan suficientes e idóneas para acceder a dicha petición.

Adicionalmente, en atención a la solicitud de revisión y recalificación de las pruebas presentadas por el recurrente, se precisa que estas ya fueron realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda revisión de ninguna prueba.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente, razón por la cual, no se accede a lo solicitado a través del recurso de apelación interpuesto.

3. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CRISTIAN ESPITIA MORILLO IDENTIFICADO CON C.C. 87070247 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-09.

El recurrente solicitó, se le informe el lugar donde se debió cargar la certificación de una tercera lengua al momento de diligenciamiento del formulario. Adicionalmente, manifestó que no fue realizada la contra calificación de la clase magistral, y que al momento de presentar esta prueba no se le respetó el tiempo de 30 minutos otorgado como límite de tiempo. Y finalmente solicita que se realice una contra calificación de la clase magistral, proyecto y prueba escrita, por una universidad nacional diferente a la utilizada inicialmente.

En primera instancia, en lo referente al lugar donde se debió cargar la certificación de una tercera lengua, se pone en conocimiento, que la misma se pudo cargar en la misma opción en donde se efectuó el cargue del certificado de inglés, por cuanto el aplicativo estaba diseñado para cargar una lengua extranjera, esencialmente para inglés, no obstante, en la misma era factible el cargue de una certificación de una lengua diferente.

Ahora bien, en lo referente a la duración de la clase magistral, se tiene que una vez verificada la clase por parte de los evaluadores no se advirtió irregularidades en esta, siendo desestimada dicha apreciación del recurrente.

Por otra parte, en lo referente a la contra calificación de la clase magistral, se evidencia que efectivamente esta fue solicitada por el recurrente y la misma fue practicada al momento de resolver el recurso de reposición, sin embargo, por un error de digitación no se la incluyó en la resolución 120, en consecuencia, se corrige dicho yerro y se incluye el resultado de la contra calificación de la clase magistral.

Ahora bien, en relación con la contra calificación de la prueba de conocimiento y de proyecto de investigación, se precisa que estas ya fueron realizadas conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba.

Una vez hecha la mencionada contra calificación se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera.

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	3,876	21,875	3,78	32,531
CONTRACALIFICACION		3.472	21,7	3.7	31.872
PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	3	3,876	21,875	3,78	32,531

Adicionalmente, cabe advertir que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en consecuencia, para el caso cuya atención hoy nos ocupa se evidencia la materialización de todos y cada uno de dichos principios, por ejemplo, se adelantó ya el trámite de la contra-calificación de conformidad con las normas aplicables en igualdad de condiciones que los demás aspirantes sin tener en consideración ningún tipo de circunstancia personal, actuando entonces con rectitud, lealtad, honestidad y buena fe; ahora bien, dentro del procedimiento adelantado no se avizoro ninguna irregularidad que permita inferir que no se brindaron las garantías necesarias y en igualdad de condiciones con los demás participantes de la convocatoria, teniendo como resultado que la afirmación del recurrente en relación con las garantías al momento de valoración de las pruebas, resultan tendenciosas y subjetivas, las cuales no pueden ser consideradas al momento de resolver el presente recurso.

4. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DARLING VIVIANA DELGADO ALBAN IDENTIFICADO CON C.C. 37086596 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-19.

En el escrito de apelación se solicitó la revisión de la prueba escrita desde el documento original, por cuanto, según lo afirmado por la recurrente la prueba fue diligenciada a lápiz, y en hojas adicionales que no fueron cocidas a la prueba principal, razón por la cual, los puntajes obtenidos resultaron injustos e injustificados. Igualmente indicó que la valoración en relación con el proyecto de investigación no es acorde con su experiencia y calidad profesional, y los puntajes obtenidos no resultan objetivos, razón por la cual, solicitó una recalificación de la prueba de conocimiento y del proyecto de investigación.

En primera instancia, la recurrente manifestó que las pruebas y valoraciones no pueden estar diseñadas de tal forma que desconozcan una selección justa y transparente, bajo lo cual se precisa que estas afirmaciones resultan subjetivas, en tanto no existen mención o prueba mínimamente sumaria que permita inferir que dentro del proceso se afectaron los derechos de la participante. En este sentido se precisa que, la universidad de Nariño en desarrollo del concurso contrató la aplicación de las pruebas y evaluación de estas, en ciertos componentes, con universidades acreditadas en alta calidad, con el fin que el nivel de la prueba sea acorde con la labor docente de cada área del conocimiento y lo que se espera de un aspirante a docente de tiempo completo. Una vez la Universidad elabora la prueba, lo hace desde su experticia, frente a la cual no es dable poner en tela de juicio su trabajo sin aportar elementos de prueba diferentes a las simples apreciaciones personales o subjetivas del concursante.

Seguidamente, y con respecto a que la prueba sea evaluada desde su documento original, se precisa que ya se surtió la etapa de calificación y de contra calificación con motivo del recurso de reposición previamente presentado por la recurrente, aclarando que estas fueron realizadas por evaluadores externos a la universidad de Nariño, los cuales se encuentran debidamente acreditados, no obstante, se precisa que en el proceso de calificación y de contra calificación, no se evidencio ni se avizoro irregularidades en la valoración de la prueba de conocimiento en razón a que esta haya sido realizada desde el documento magnético, que permita inferir falencias en el procedimiento.

Adicionalmente, en atención a la solicitud de revisión y recalificación de la prueba de conocimiento y del proyecto de investigación, se precisa que estas ya fueron realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente, razón por la cual, no se accede a lo solicitado a través del recurso de apelación interpuesto.

5. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LUÍS EDUARDO MORA OVIEDO IDENTIFICADO CON C.C. 13067702 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-10.

Inicialmente el recurrente en el escrito presentado manifestó que en la Resolución N° 0120 del 08 se procedió a calificar de forma oficiosa la prueba escrita del participante JOHN JAIRO DOMÍNGUEZ DE LA ROSA identificado con C.C. 98397453, por cuanto dentro de la estructura de la resolución precitada, solo se hizo alusión a que el participante había solicitado la contra calificación de la clase magistral y de la prueba escrita.

Al respecto, en primera instancia se precisa que la interpretación del recurrente resulta tendenciosa y subjetiva, por cuanto la omisión en la redacción obedece a un error al momento de redactar el escrito que resuelve el recurso, sin que esto implique una contra – calificación de forma oficiosa, se precisa, no se ha realizó contra calificación de forma oficiosa, existió un error en la digitación en la resolución 0012 de 8 de marzo de 2023, respecto del aspirante JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA.

Igualmente, avizora que dentro de la Resolución 0120 del 8 de marzo de 2023, contra – calificando la prueba del señor Omar Villota Pantoja dentro de la convocatoria 2022-10, no obstante, se precisa, que ningún momento se establece como error o yero la calificación inicialmente dada, sino que la misma fue sometida a un proceso de contra – calificación en razón a la facultad otorgada a los participantes de las convocatorias conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, circunstancia que no puede ser sustento para inferir que existen errores en las calificaciones de las pruebas de los participantes de la convocaría, por cuanto esta es una apreciación subjetiva que carece de sustento probatorio alguno.

Ahora bien, adicionalmente el participante solicita se le practique la contra – calificación de prueba de inglés, prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral, advirtiendo que el recurrente no presento recurso de reposición solicitando la precitada contra calificación, no obstante, y actuando conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad procedió a requerir a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra - calificaciones solicitadas.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	3,434	27,125	4,054	34,613
CONTRACALIFICACION	0	3,578	29.75	4.186	37.514
PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	0	3,578	29.75	4.186	37.514

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, debe señalarse que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Así las cosas, y atendiendo lo establecido en el artículo 34 del acuerdo 012 de febrero de 2017, dispuso que se los aspirantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de conocimiento, quedarán por fuera del concurso y su hoja de vida no será evaluada. Inicialmente la hoja de

vida del aspirante no fue objeto de valoración, no obstante, atendiendo que en razón a la contra calificación el puntaje total superó los 35 puntos, se procedió con la evaluación de la hoja de vida, la cual obtuvo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
13067702	100	60	50	0.0	1.0	211	47,098

En consecuencia, de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y ubicado según corresponde en el respectivo orden de elegibilidad.

6. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CARLOS ROBERTO MUÑOZ IDENTIFICADO CON C.C. 98392218 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-33.

El recurrente en el escrito de apelación sostiene que el concursante que se encuentra en primer puesto, dentro de su calificación de hoja de vida le están puntuando experiencia profesional anterior a la obtención del título profesional, adicionando que uno de los representantes estudiantiles del comité curricular, que integra el Comité de Selección, manifestaron verbalmente haber inconsistencias en la evaluación de la hoja de vida del aspirante identificado con C.C. 1014191254, específicamente en lo concerniente a experiencia profesional, docente o investigativa, teniendo en cuenta que se le esta puntuando certificados de experiencia profesional y docente anteriores a la obtención del título profesional.

En atención a lo manifestado por el recurrente se procedió a requerir a la facultad con la finalidad de citar al comité de evaluación para que proceda a verificar las presuntas inconsistencias presentadas en la valoración de la Hoja de vida del participante identificado con C.C. 1014191254.

En atención a lo precedente el comité procedió a verificar la experiencia profesional del participante identificado con C.C. 1014191254, encontrando que, efectivamente dentro de la valoración se otorgó puntaje adicional al participante citado, razón por la cual, fue necesario ajustar los puntajes otorgados dentro de la convocatoria, teniendo el siguiente resultado el puntaje del participante identificado con C.C. 1014191254:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
1014191254	100.0	40.0	49.648	30.0	3.0	222,648	45,071

En consecuencia, de lo anterior, y considerando las modificaciones al puntaje obtenido, se incorporará la variación del puntaje en el acto administrativo contentivo de resultados finales y su ubicación será actualizada según corresponda en el respectivo orden de elegibilidad, se accede al recurso de apelación en lo referente al aspirante.

7. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ARNOLD ADRIÁN CARVAJAL MARTINEZ IDENTIFICADO CON C.C. 5228293 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-32.

El aspirante solicitó se le practique nuevamente contra – calificación de prueba de la prueba de conocimientos practica y teórica, proyecto de investigación, advirtiendo que en recurso de reposición el participante ya lo había solicitado, de lo que se precisa que ya fueron realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba. Ahora bien, respecto a la desmejora de la calificación que la misma no existe toda vez que se aplica el principio en

derecho de la non reformatio in pejus como lo explicado en la resolución que resuelve los recursos de reposición.

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

En lo referente la solicitud de que se explicación de parámetros o fundamentos de los evaluadores para emitir calificación inicial y contra calificación, se tiene que no son procedentes conforme a lo motivado previamente en el presente acto administrativo, en el título denominado consideraciones generales para todos los escritos de apelación.

Conforme lo expuesto no es procedente acceder al recurso incoado.

8. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR NATALIA FERNANDA DELGADO ACHICANOY IDENTIFICADO CON C.C. 37085328 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-10.

Inicialmente el recurrente en el escrito presentado manifestó que en la Resolución N° 0120 del 08 se procedió a calificar de forma oficiosa la prueba escrita del participante JOHN JAIRO DOMÍNGUEZ DE LA ROSA identificado con C.C. 98397453, por cuanto dentro de la estructura de la resolución precitada, solo se hizo alusión a que el participante había solicitado la contra calificación de la clase magistral y de la prueba escrita.

Al respecto, en primera instancia se precisa que la interpretación del recurrente resulta tendenciosa y subjetiva, por cuanto la omisión en la redacción obedece a un error de digitación al momento de redactar el escrito que resuelve el recurso, sin que esto implique una contra – calificación de forma oficiosa.

Igualmente, avizora que dentro de la Resolución 0120 del 8 de marzo de 2023, contra – calificando la prueba del señor Omar Villota Pantoja dentro de la convocatoria 2022-10, no obstante, se precisa, que ningún momento se establece como error o yerro la calificación inicialmente dada, sino que la misma fue sometida a un proceso de contra – calificación en razón a la facultad otorgada a los participantes de las convocatorias conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, circunstancia que no puede ser sustento para inferir que existen errores en las calificaciones de las pruebas de los participantes de la convocaría, por cuanto esta es una apreciación subjetiva que carece de sustento probatorio alguno.

Ahora bien, adicionalmente el participante solicita se le practique la contra – calificación de prueba de inglés, prueba escrita, proyecto de investigación y clase magistral, advirtiendo que en recurso de reposición la participante solicitó contra calificación de la hoja de vida y la prueba de inglés, de lo que se precisa que ya fueron realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba. No obstante, frente a la contra - calificación de prueba escrita, clase magistral y proyecto de investigación, actuando conforme a lo establecido en norma precitada, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad requirió a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra - calificaciones de prueba.

La aspirante no aportó certificación válida para que pueda ser valorada el idioma inglés, manteniendo su puntaje en 0, esto teniendo en cuenta que su certificación es otorgada por el

centro de idiomas, conforme el artículo veintiséis del acuerdo 012, no puede ser tenida en cuenta para la ponderación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,252	29,75	3,898	37,9
CONTRACALIFICACION	0	4,154	33,25	3,898	41.302
PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	0	4,252	33,25	3,898	41.4

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, debe señalarse que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, igualmente se procedió a revisar la hoja de vida de la recurrente, teniendo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
370853 28	100	70	50	0	4	224	50

En consecuencia, de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y ubicado según corresponde en el respectivo orden de elegibilidad.

9. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ESPERANZA MILENA TORRES MADROÑERO IDENTIFICADO CON C.C. 59312298 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-17.

La recurrente en primera instancia solicita que se le permita conocer cuáles fueron las razones de la calificación de la hoja de vida, así como proceder con la revisión de la hoja de vida.

En primera instancia en lo referente a las razones por las cuales no se concedió puntos a algunos aspectos de su hoja de vida, este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra de la misma, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición como de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido.

Ahora bien, adicionalmente en el escrito de apelación se solicita contra - calificación de la hoja de vida la participante, de lo que se precisa que inicialmente en el recurso de reposición no se solicitó la precitada contra – calificación, no obstante, actuando conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad requirió a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra - calificaciones de prueba.

Así las cosas, y atendiendo lo establecido en el artículo 34 del acuerdo 012 de febrero de 2017, se contra - califico la hoja de vida de la solicitante, teniendo como resultado el siguiente:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
59312298	100	80.0	64.563	19.0	0	263.562	47.046

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En atención a que no se modificaron los puntajes se mantiene la evaluación, así como lo resuelto en las resoluciones 080 y 0120 de 2023.

10. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CESAR ELIECER VILLOTA ERASO IDENTIFICADO CON C.C. 1085259423 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-36.

En primera instancia en lo referente la solicitud de que se envié copia autentica donde se encuentre relación de los aspectos que evaluaron lo referente a su postulación, hoja de vida del aspirante y del ganador, producción académica, contra calificación a la hoja de vida realizando comparativo, se tiene que no son procedentes conforme a lo motivado previamente en el presente acto administrativo, en el título denominado consideraciones generales para todos los escritos de apelación.

Ahora bien, lo referente a la solicitud de cómo se tramitó homologación de títulos de postgrado se aclara al aspirante que, la universidad no es competente para ello, ahora bien, si lo que pretendió indicar en el escrito, el cual es confuso, fue que como se valoró los títulos adquiridos en el exterior, se explica que se ha dado aplicación a lo dispuesto en el acuerdo 012 de 2017, en aras de garantizar el debido proceso se reunió el comité de selección quien para realizar revisión de hojas de vida tanto del aspirante como de la persona que ocupó el primer lugar, dejando incólume la calificación asignada.

Se explica que en la resolución que se resuelven los recursos de reposición en el numeral 29 que resolvió el recurso del aspirante se incluyó el último párrafo por error en la digitación.

Conforme lo expuesto no es procedente acceder al recurso interpuesto por el aspirante

11. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JAMES ALFONSO DELGADO GIRALDO IDENTIFICADO CON C.C. 75066823 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-34.

El recurrente mediante escrito solicita una copia del proyecto evaluado y la evaluación de este por escrito, así como una contra calificación detallada del proyecto de investigación de forma objetiva y justa.

En primera instancia y en lo referente a la solicitud de copia del proyecto evaluado y la evaluación de este, se reitera lo previamente expuesto en esta resolución por cuanto este Despacho considera, que no será posible suministrar copia íntegra de la misma, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición como de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido

Por otra parte, se precisa que la universidad de Nariño en desarrollo del concurso contrató la aplicación de las pruebas, en ciertos componentes, con universidades acreditadas en alta calidad, con el fin que el nivel de la prueba sea acorde con la labor docente de cada área del conocimiento y lo que se espera de un aspirante a docente de tiempo completo. Igualmente, la contra – calificación, es realizada igualmente por evaluadores externos a la universidad de Nariño, los cuales se encuentran debidamente acreditados, no obstante, se precisa que en el proceso de contra calificación, no se evidencio irregularidades en la valoración del proyecto de investigación, siempre respetándose criterios de justicia y objetividad, teniendo como resultado que las afirmaciones realizadas por el recurrente resultan subjetivas, las cuales no cuentan con ningún soporte probatorio que permita inferir que se vulnero los criterios enunciados.

Adicionalmente, en atención a la solicitud de contra – calificación del proyecto de investigación, se precisa que la misma ya fue realizada conforme a lo solicitado en el recurso de reposición, siendo improcedente la práctica de una nueva contra calificación, por cuanto el Acuerdo Número 012 del 8 de febrero de 2017, no contempla una segunda contra calificación de ninguna prueba.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente.

12. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR YHANCY ELIANA CORAL ROJAS IDENTIFICADO CON C.C. 59834386 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-27.

La recurrente manifestó que inicialmente el recurso de reposición buscaba la exhibición del examen presentado con las respuestas, la exhibición de las respuestas correctas y cuáles fueron los criterios con los que se calificó la exposición de clase.

En primera instancia, en lo referente a la exhibición del examen presentado con las respuestas y la exhibición de las respuestas correctas se reitera lo expuesto en el título denominado consideraciones generales para todos los escritos de apelación, razón por la cual, este Despacho considera, que no es posible suministrar copia íntegra de la misma, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición así como el de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido.

Ahora bien, en lo referente a los criterios de calificación de la exposición de clase, igualmente fueron expuestos en el título de consideraciones generales para los escritos de apelación, mismos que sustentan la respuesta a lo solicitado por el recurrente.

Seguidamente en relación a la vulneración al derecho de defensa y contradicción, se evidencia que dentro del proceso en ningún momento se miró vulnerado los derechos mencionados, en tanto no se avizora irregularidades en los procesos de calificación y contra –

calificación, teniendo en cuenta que las afirmaciones realizadas, resultan como meras aperciones tendenciosas y subjetivas, sin soporte probatorio alguno, que permita inferir una vulneración de garantías como lo manifiesta la recurrente.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que no es procedente acceder a las peticiones del recurrente.

13. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO FABIO ANDRÉS VALLEJO NARVÁEZ IDENTIFICADO CON C.C. 1085255312 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-09.

El recurrente mediante escrito de apelación solicitó proceder con la contra – calificación de la prueba de inglés y revisión de su hoja de vida, por cuanto estas presentan inconsistencias en su valoración, advirtiendo que el recurrente presente previamente recurso de reposición en el cual solicitaba contra - calificación de prueba de conocimiento, clase magistral y proyecto, no obstante no requirió contra - calificación de la prueba de inglés y revisión de su hoja de vida, no obstante, y actuando conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad procedió a requerir a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra – calificación de la prueba de inglés y revisión de la hoja de vida del participante.

Conforme a lo anterior procedió a contra - calificar la prueba de inglés y revisión de la hoja de vida del participante

Ahora bien, en relación con la prueba de inglés, la vicerrectoría sostuvo la valoración de inglés corresponde a cero debido a que no corresponde a las pruebas estandarizadas internacionalmente de conformidad al marco común europeo son las siguientes TOEFL Paper based, TOEFL IBT, IELTS, FCE, APTIS ADVANCED, razón por la cual no procede la revisión.

Igualmente, se procedió con la revisión de la hoja de vida, misma que fue comparada con la calificación inicial la cual tuvo como resultado lo siguiente:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
108525531 2	100.0	40.0	32.31	13.0	0.0	185,31	49,982

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

14. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO JESÚS ANDRÉS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 5206577 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-24.

El recurrente manifestó que la pregunta en la prueba escrita no presentaba enunciados claros, con posibilidad de doble respuesta y con varias ponderaciones, sienta estas susceptibles de

valoración subjetiva. Igualmente pone en duda la valoración objetiva dentro de la valoración del proyecto de investigación, así como en la clase magistral.

Bajo lo cual es menester precisar que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; en consecuencia, para el caso cuya atención hoy nos ocupa se evidencia la materialización de todos y cada uno de dichos principios, por ejemplo, se adelantó ya el trámite de la contra-calificación de conformidad con las normas aplicables en igualdad de condiciones que los demás aspirantes sin tener en consideración ningún tipo de circunstancia personal, actuando entonces con rectitud, lealtad, honestidad y buena fe; en igual sentido se atendieron todas las peticiones incoadas a través de los recursos presentados por el concursante de la forma más celer y eficiente posible, removiendo cualquier tipo de obstáculo que genere dilaciones o retardos en las respectivas actuaciones, siendo todo ello de conocimiento público en todas sus etapas. En este sentido se evidencia que las apreciaciones realizadas por el accionante.

Ahora bien, igualmente el recurrente solicitó copia de la hoja de respuestas, la cual fue el sustento de la evaluación, para verificar su autenticidad y que no presente alteraciones en su contenido, Tabla de criterios que realizó cada evaluador de la prueba escrita de la convocatoria 2022-24, bajo lo cual se precisa que este Despacho considera, que no será posible suministrar las copias solicitadas, teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición como de apelación, no son los mecanismos para ello, siendo improcedente acceder a las peticiones en ese sentido.

Adicionalmente solicitó la contra - calificación de la prueba escrita y que la mismas sea respuesta previamente por los evaluadores.

En consideración a lo anterior, se precisa que la universidad de Nariño en desarrollo del concurso contrató la aplicación de las pruebas, en ciertos componentes, con universidades acreditadas en alta calidad, con el fin que el nivel de la prueba sea acorde con la labor docente de cada área del conocimiento y lo que se espera de un aspirante a docente de tiempo completo. Igualmente, la contra – calificación, es realizada igualmente por evaluadores externos a la universidad de Nariño, los cuales se encuentran debidamente acreditados, siendo imposible acceder a la pretensión en relación a la respuesta previa a los evaluadores, por cuanto este procedimiento no se encuentra reglamentado en el acuerdo 012 de 2017, siendo improcedente la aplicación del mismo.

Ahora bien, en relación con la contra – calificación de la clase magistral y del proyecto de investigación, se advierte que inicialmente en el recurso de reposición se solicitó estas contra – calificaciones, mismas que fueron practicadas, razón por la cual no es procedente acceder a esta petición , no obstante, en lo referente a la contra - calificación de la prueba escrita, se tiene que la misma no fue requerida previamente, razón por la cual, y actuando conforme a lo establecido en el acuerdo 012 de 2017, y en aras de garantizar el debido proceso, la rectoría de la Universidad procedió a requerir a la vicerrectoría académica para que proceda a realizar las contra – calificación de la prueba escrita del participante.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	0	4,494	19,95	3,74	28,184
CONTRACALIFICACION		4.336	19,95	3,666	27.952

PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	0	4,494	19,95	3,74	28,184
--	---	-------	-------	------	--------

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

15. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO HONATAN FAJARDO CABRERA IDENTIFICADO CON C.C. 87070721 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-21

El recurrente sostiene que los títulos de posgrado que deben ser aceptados son maestrías o doctorados en Literatura, Letras, Literatura y Letras y Etnoliteratura, y que no se deberían aceptar los títulos de doctorados en la Literatura Latinoamericana, Literatura Hispánica y master en “Literatura Española y Latinoamericana.

En primera instancia, se aclara que el recurrente recae un yerro de interpretación del acuerdo 012 de 2017, en tanto que, es cierto que la convocatoria se encuentra reglamentada por esta norma, no obstante, resulta una interpretación exegética, tendenciosa y restrictiva, por cuanto, si bien es cierto, se establece como posgrados los títulos referenciados, los mismos son genéricos, dentro de los cuales se incluyen, áreas como lo son la Literatura Latinoamericana, Literatura Hispánica, Literatura Española y Latinoamericana, las cuales se encuentran incluidas dentro del núcleo del área de literatura, no siendo esto óbice para que dichos títulos no sean valorados. Lo anterior, ratificado por el comité de evaluación.

En consideración a lo anterior, se avizora que, en ningún momento, se ha vulnerado el debido proceso del participante, en tanto, los enunciados y afirmaciones que realiza el recurrente, parten de una interpretación subjetiva y tendenciosa de la norma, conforme a lo manifestado previamente y ratificado por el comité evaluador.

Ahora bien, en lo referente a la puntuación de producción académica, se tiene que, conforme a lo informado en el acta del comité evaluador, el puntaje asignado al libro denominado Memorias Primer Congreso Internacional y Segundo Nacional en didáctica de la lengua castellana y literatura – lengua, literatura y enseñanza en tiempo de paz, el puntaje debió ser de 5 puntos, mismo que se verá reflejado en presente acto administrativo.

Por otra parte, conforme a lo informado por el comité evaluador, la producción académica realizada en capítulos de libro y artículos de revista, no cumplen con las condiciones establecidas en el acuerdo 012 de 2017, razón por la cual estas son desestimadas.

En consideración a lo precedente, se procedió con la revisión de la hoja de vida, teniendo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
87070721	100.0	80.0	30.656	5.0	0.0	215,656	37.44

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

En consideración a lo anterior, se procede a modificar la puntuación obtenida en el concurso.

16. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO SEBASTIÁN DAVID PANTOJA BARRIOS, IDENTIFICADO CON C.C. 1085295591 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-26

En relación con el recurso presentado, se tiene que el mismo fue radicado vía correo electrónico en fecha 14 de marzo de 2023 a las 6:02 pm, es decir por fuera del término concedido para interponer recurso de reposición conforme a lo contemplado en el cronograma del concurso, razón por la cual, se procede desestimar el mismo, en tanto no se interpuso de forma oportuna, siendo las 6:00 pm del día en mención, el límite temporal dispuesto en condiciones de igualdad, para todos los concursantes, valga la redundancia.

17. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO OSCAR JARDEY SUÁREZ, IDENTIFICADO CON C.C. 79516670 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-35

En primera instancia, el recurrente manifiesto que presento recurso de reposición y que el mismo no fue contestado en la resolución 0120 de 2023, aduciendo que el número de cédula se encontraba errado, así como el número de convocatoria.

Ahora bien, en primera instancia cabe manifestar que efectivamente en la resolución 0120 de 2023, se encuentran yerros en la escritura del número de cédula del accionante, así como en el número de convocatoria, no obstante, no existe una afectación sustancial al contenido de la decisión, misma que puede ser subsanada y aclarada mediante el presente acto administrativo.

En este sentido, se aclara que la cedula del participante **OSCAR JARDEY SUÁREZ** es la cedula de ciudadanía número **79516670**, participante de la convocatoria No. **2022-35**.

En el recurso el aspirante solicita la contra calificación y revisión de todas las pruebas, bajo lo cual se procede a realiza a través de la vicerrectoría académica y el comité de evaluación.

Conforme con lo anterior, la Vicerrectoría Académica procedió a enviar la prueba escrita, el proyecto de investigación, para que un evaluador externo diferente a la inicial, realice la respectiva recalificación, así como la del video de la clase magistral que deberá realizarse por un Comité de Selección Interno.

Una vez hecha la mencionada contra calificación, se pudo compararla con las notas iniciales del aspirante, dentro de la convocatoria de la siguiente manera:

PRUEBA	IDIOMA	CLASE	PRUEBA	PROYECTO	TOTAL
PUNTAJE INICIAL	3	4,55	26,075	4,23	37,855

CONTRACALIFICACION	3	4,406	29.400	4.252	41.058
PUNTAJE FINAL (CONSERVA LOS VALORES MÁS ALTOS)	3	4,55	29.400	4.252	41.202

Mediante sentencia del 21 de junio de 2017, la Corte Constitucional se pronunció frente al principio de la non reformatio in pejus en los siguientes términos

“De lo señalado, se puede concluir que la garantía constitucional de la non reformatio in pejus, la cual es aplicable no solo a procesos punibles sino a otras ramas del derecho incluyendo la contenciosa administrativa, es un derecho fundamental que consagra una de las reglas básicas de los recursos[76], y es la de establecer un límite a la competencia del fallador de segunda instancia consistente en que su providencia debe ceñirse únicamente a un pronunciamiento respecto de lo desfavorable a quien apeló, es decir, no puede hacer más perjudiciales las consecuencias de quien ejerció el recurso. Si el operador transgrede esta regla, su sentencia estará violando directamente la Constitución”.

De acuerdo con la anterior información y con base a la sentencia de la Corte Constitucional este Despacho tendrá en cuenta la calificación final con mayor puntaje.

Además, debe señalarse que todos los actos llevados a cabo dentro de una convocatoria se realizaron bajo los principios de la democracia, la paz, el respeto de los derechos humanos, mérito, libre concurrencia, equidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y eficacia. Por eso, los parámetros de evaluación fijados dentro del presente concurso, se hicieron con el fin de garantizar que el personal se encuentre capacitado para suplir lo requerido por esta Universidad en los diferentes campos académicos.

Ahora bien, igualmente se procedió a revisada la hoja de vida de la recurrente, teniendo el siguiente resultado:

CÉDULA	TÍTULO PROFESIONAL	POSTGRADO	EXPERIENCIA	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	PREMIOS	TOTAL EVALUACIÓN	TOTAL
79516670	100.0	80.0	53,75	35	6	274,75	44,748

En consecuencia, de lo anterior, el aspirante recurrente será integrado en el acto administrativo contentivo de resultados finales y ubicado según corresponde en el respectivo orden de elegibilidad.

18. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ QUINTERO, IDENTIFICADO CON C.C. 1085295591 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-26

En relación con el recurso presentado, se tiene que el mismo fue radicado vía correo electrónico en fecha 17 de marzo de 2023, es decir por fuera del término concedido para interponer recurso de reposición conforme a lo contemplado en el cronograma del concurso, razón por la cual, se procede desestimar el mismo, en tanto no se interpuso de forma oportuna, siendo las 6:00 pm del día 13 de marzo de 2023, el límite temporal dispuesto en condiciones de igualdad, para todos los concursantes, valga la redundancia.

19. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO SERGIO ALEXANDER GÓMEZ NOGUERA, IDENTIFICADO CON C.C. 1085268111 DENTRO DE LA CONVOCATORIA No. 2022-8

En el aspirante solicita se corrija el valor asignado en la prueba de conocimientos consignado en el artículo 2 de la resolución 120 de 08 de marzo de 2023, toda vez que indica que la calificación real es 39.046, situación que se procede a verificar y se da la razón al aspirante, en consecuencia, se procede a corregir el valor en la prueba de conocimientos de participante,

se explica que esta situación fue una inconsistencia en la digitación que no altera el resultado final.

20. JOHN JAIRO DOMÍNGUEZ DE LA ROSA IDENTIFICADO CON C.C. 98397453 CONVOCATORIA 2022-10

Por error en la digitación en el momento de resolver el recurso de reposición se consignó que el señor JOHN JAIRO DOMINGUEZ DE LA ROSA como si hubiese solicitado contra calificación de la prueba escrita, contra calificación que no fue solicitada como tampoco realizada, por lo cual, con base en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, se procede a corregir dicha situación para el aspirante.

En mérito de todo lo expuesto, esta Vicerrectoría

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR** el artículo 1° de las resoluciones 080 de 22 de febrero de 2023 y 0120 de 08 de marzo de 2023, los cuales quedarán así: -

“PUBLICAR los resultados de las pruebas de conocimiento realizadas por los distintos aspirantes habilitados para los concursos de tiempo completo de la Universidad de Nariño año 2022-2023, los cuales quedaron de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	ÁREA	CONVOCATORIA	CEDULA	INGLES	CLASE MAGISTRAL	PRUEBA ESCRITA	PROYECTO	TOTAL
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	PERFIL 2022-01	59816605	0	3,91	18,9	3,68	26,49
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Producción Avícola	PERFIL 2022-02	36954858	0	4,68	28,525	4,507	37,712
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	PERFIL 2022-03	52994143	0	4,85	17,763	3,99	26,603
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	114406168	0	4,567	10,5	3,132	18,199
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	98138856	0	4,631	13,825	3,482	21,938
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	1085324250	0	4,741	28,7	3,746	37,187
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	1053799871	0	4,775	18,55	3,843	27,168
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL	Geotecnia y Vías	PERFIL 2022-05	80170991	5	4,54	22,4	3,937	35,877
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085285392	0	4,098	28,875	0	32,973
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87069670	4	4,924	35	4,85	48,774
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085293556	4	4,115	11,55	2,37	22,035
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87067716	3	4,1	4,725	4,529	16,354
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	87067512	4	0	0	4,81	8,81
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	16375491	0	4,304	22,4	1,39	28,094

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085251344	0	0	0	4,52	4,52
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	1085272631	5	4,055	15,4	2,5	26,955
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	75076876	3	0	0	0	3
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	Sistemas de Control	PERFIL 2022-06	16077298	4	3,648	20,3	4,955	32,903
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	71792350	5	3,05	26,6	3,51	38,16
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1129531070	0	3,3	12,862	2,615	18,777
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	12750720	3	3,06	15,925	4,105	26,09
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1026132353	0	0	0	3,925	3,925
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1099207217	0	0	0	2,685	2,685
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	80128014	0	0	0	2,01	2,01
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	98346640	0	3,67	11,462	3,803	18,935
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	1129539767	0	2,71	14,175	2,445	19,33
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	2234876	0	0	0	1,955	1,955
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	79866183	0	0	0	3,815	3,815
DEPARTAMENTO DE FÍSICA	Física	PERFIL 2022-07	76328317	4	0	0	2,36	6,36
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	1085268111	5	3,924	25,55	4,572	39,046
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	1086359590	0	0	0	4,1	4,1
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	12994369	0	3,734	33,6	4,46	41,794
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Estadística	PERFIL 2022-08	37864702	0	0	0	3,8	3,8
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061778461	0	3,916	33,425	3,77	41,111
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1112473464	3	0	0	0	3
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	87070247	3	3,876	21,875	3,78	32,531
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1088275918	0	0	0	4,44	4,44
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1089483032	0	4,024	29,4	3,95	37,374
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1085255312	0	3,904	27,125	3,75	34,779
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	73183488	0	0	0	4,13	4,13
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061706279	3	0	0	3,97	6,97
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1085247118	0	3,376	20,125	3,6	27,101
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	1061726078	0	0	0	3,63	3,63
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	19705448	0	0	0	3,01	3,01
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Análisis	PERFIL 2022-09	73006831	0	0	0	3,53	3,53
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	13072947	0	3,368	27,125	3,16	33,653
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	1085252706	0	3,496	28	0	31,496
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o	PERFIL 2022-10	98397453	0	3,569	29,75	4,82	38,139

	Educación en Informática							
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	98385154	0	3,738	25,375	4,5	33,613
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	13067702	0	3,578	29,75	4,186	37,514
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	1085298668	3	4,195	27,125	4,4	38,72
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	87064669	0	3,436	27,125	3,528	34,089
DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA	Informática Educativa o Educación en Informática	PERFIL 2022-10	37085328	0	4,252	33,25	3,898	41.4
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	1085287324	0	4,214	27,387	3,48	35,081
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	66859386	0	4,199	26,39	4,58	35,169
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	5829230	0	0	0	4,38	4,38
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL	Entomología	PERFIL 2022-11	91442927	0	4,111	32,252	4,68	41,043
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	87067607	0	3,02	29,75	3,86	36,63
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	1085261727	0	3,75	26,95	4,785	35,485
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	9976212	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	79961040	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	59396423	0	3,833	19,95	3,525	27,308
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	1085311157	0	4,68	21,35	4,11	30,14
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Formación disciplinar –Sub Área de Investigación en salud	PERFIL 2022-13	80063444	4	4,325	26,95	4,045	39,32
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	Fundamentación –Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	PERFIL 2022-14	13068668	0	3,903	15,4	0	19,303
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS	Derecho internacional	PERFIL 2022-15	98387521	0	4,991	30,362	3,326	38,679
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	15170802	0	0	8,4	3,635	12,035
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	80824875	0	4,398	23,45	4,626	32,474
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	36757425	0	3,766	19,425	4,838	28,029
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e	PERFIL 2022-17	1047378102	0	0	0	0,72	0,72

	Investigación Social								
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	59312298	3	4,225	26,863	4,757	38,845	
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085245154	0	4,948	25,9	4,734	35,582	
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085293496	3	3,874	23,363	4,601	34,838	
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA	Teoría Sociológica e Investigación Social	PERFIL 2022-17	1085263301	0	0	0	4,703	4,703	
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Francés	PERFIL 2022-18	36758303	5	4,656	26,599	1,324	37,579	
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	PERFIL 2022-19	37086596	5	4,764	19,691	3,078	32,533	
DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	PERFIL 2022-19	5207713	5	0	0	2,97	7,97	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	1032378898	0	0	0	3,56	3,56	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	87070721	0	3,165	15,706	3,06	21,931	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	13070002	3	4,48	25,637	3,56	36,677	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	1085293996	5	4,38	30,327	2,21	41,917	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	12970180	0	4,73	28,062	3,53	36,322	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Filosofía	PERFIL 2022-20	94449977	4	4,712	29,54	4,647	42,899	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	FY620750	0	4,749	23,275	3,825	31,849	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	87063620	0	4,495	30,275	3,374	38,144	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	10291581	0	3,234	24,85	3,26	31,344	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	1085274674	0	4,691	32,725	3,501	40,917	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	12990110	3	4,864	31,85	4,359	44,073	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	13072328	0	3,734	30,975	0	34,709	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	19413224	0	0	0	3,825	3,825	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	1085270182	5	4,754	31,85	3,625	45,229	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	12745902	0	4,346	24,675	0	29,021	
DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES Y FILOSOFÍA	Letras	PERFIL 2022-21	87070721	0	4,488	31,35	2,9	38,738	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-22	79627584	0	4,574	2,31	3,665	10,549	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-22	1032359632	3	4,727	10,063	4,415	22,205	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Geomática	PERFIL 2022-23	79627584	0	4,645	8,925	4,385	17,955	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	PERFIL 2022-24	87302908	0	4,518	19,25	3,5	27,268	
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	PERFIL 2022-24	5206577	0	4,494	19,95	3,74	28,184	
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	12753265	0	4,005	9,555	3,138	16,698	

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1144046266	0	4,275	12,698	1,776	18,749
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	98381113	0	4,26	14,105	4,164	22,529
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085264169	0	4,125	9,695	4,488	18,308
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	79302631	0	3,8	10,22	2,304	16,324
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	87068439	5	4,335	16,433	4,514	30,282
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	2000007501	0	0	0	4,478	4,478
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085303245	0	0	11,113	4,366	15,479
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085302813	0	4,325	13,003	4,47	21,798
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085295591	5	4,31	13,808	4,62	27,738
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	87216890	0	0	0	4,458	4,458
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085290675	0	4,512	13,003	4,47	21,985
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	1085254802	4	4	14,893	4,668	27,561
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	12746007	0	4,6	13,895	4	22,495
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	71651305	0	0	0	2,954	2,954
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	PERFIL 2022-26	70048086	0	4,095	8,435	3,028	15,558
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	PERFIL 2022-27	59834386	0	4,39	26,058	4,245	34,693
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Comercio Internacional	PERFIL 2022-27	1085259398	4	4,415	30,8	3,605	42,82
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	12984980	0	3,71	15,225	3,03	21,965
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	98400099	0	3,785	14,875	3,354	22,014
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	98761216	4	4,79	17,675	4,158	30,623
DEPARTAMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	PERFIL 2022-28	19481594	0	3,97	14,175	1,499	19,644
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-29	38681012	0	0	0	4,3	4,3
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-29	87027323	0	4,46	24,5	3,925	32,885
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	1085903341	0	4,613	23,45	3,77	31,833
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	30741781	0	4,53	18,781	3,91	27,221
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	PERFIL 2022-30	5204499	0	4,523	14,581	4,38	23,484
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	5204499	0	4,413	13,825	4,38	22,618
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	12998836	0	4,515	27,475	0	31,99
DEPARTAMENTO DE	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	1085903341	0	4,467	26,425	3,77	34,662

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS								
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	87027323	0	4,716	30,8	3,925	39,441
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Contable y Financiera	PERFIL 2022-31	59817307	0	4,617	31,85	3,515	39,982
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	1085291996	3	4,19	25,379	3,805	36,374
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98340443	0	3,89	23,301	4,289	31,48
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	5228293	0	4,26	25,702	4,101	34,063
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98344055	0	3,99	20,518	0,57	25,078
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	1085244878	4	4,22	22,312	4,311	34,843
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Práctica Musical Conjunta	PERFIL 2022-32	98381253	5	3,65	25,632	4,035	38,317
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	12980214	0	4,5	28,34	0,86	33,7
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	98400732	0	4,709	30,627	1	36,336
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	1014191254	4	4,491	34,226	0,76	43,477
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	10557841	0	4,091	29,11	1,6	34,801
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	98392218	0	4,521	34,077	1	39,598
DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Instrumento principal Guitarra	PERFIL 2022-33	14699169	4	4,27	28,733	0	37,003
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	1085289585	0	3,87	13,125	2,135	19,13
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98382599	0	0	0	3,937	3,937
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	10289977	0	3,34	15,138	3	21,478
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	10292026	0	2,68	0	1,385	4,065
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98384674	0	3,2	24,815	3,365	31,38
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	87063904	0	3,15	24,063	3,37	30,583
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	80093978	3	3,54	18,025	0,5	25,065
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	75066823	0	2,9175	28,17	0,55	31,6375
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	461215	0	3,14	18,988	0,151	22,279
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	98778652	0	3,56	29,225	2,518	35,303
DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES	Nuevos Medios Y Nuevas Tecnologías	PERFIL 2022-34	5203817	0	4,72	24,448	2,47	31,638
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	13071174	0	3,886	27,65	3,16	34,696
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	30234515	0	4,432	28,175	4,065	36,672
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	37081007	0	4,695	23,275	4,445	32,415
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1053770126	0	0	18,025	0,705	18,73
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	59820903	0	4,058	29,225	4,635	37,918

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	12995373	5	4,694	30,625	4,8	45,119
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	13071534	0	4,339	22,75	4,73	31,819
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	94265415	0	4,267	16,8	3,495	24,562
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	79516670	3	4,55	29,400	4,252	41,202
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1032357043	0	4,198	27,825	4,7	36,723
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1086136756	0	4,496	26,25	4,813	35,559
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	12754694	0	4,648	25,725	4,275	34,648
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	29118318	0	4,285	18,55	4,475	27,31
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	59823233	0	4,343	25,2	4,635	34,178
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	98387254	0	4,379	22,925	3,355	30,659
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	30744343	0	4,54	24,85	3,615	33,005
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica y Ciencias Naturales,	PERFIL 2022-35	1004131324	4	4,806	25,9	4,95	39,656
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	80820253	0	4,201	29,75	2,848	36,799
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	91493916	0	0	0	0	0
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	36753506	0	4,179	28,35	4,381	36,91
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085276610	0	4,192	25,55	3,792	33,534
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	72287010	0	4,678	32,2	3,927	40,805
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	59801736	0	3,718	29,575	3,985	37,278
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	27080827	3	4,62	31,325	4,152	43,097
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en	PERFIL 2022-36	12999969	0	4,333	27,825	4,091	36,249

	Lengua Castellana y Literatura							
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	63552262	0	4,078	25,025	3,85	32,953
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085274674	0	4,895	30,8	4,409	40,104
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	87572933	0	4,325	26,075	3,879	34,279
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	30738235	3	4,57	29,75	4,084	41,404
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085259423	3	4,608	32,55	4,561	44,719
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	59824594	0	4,223	32,2	4,117	40,54
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	36757933	4	3,363	28	4,002	39,365
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	25276912	0	3,764	29,575	4,247	37,586
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	98388925	0	0	0	3,944	3,944
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	1085900846	0	4,133	29,05	4,19	37,373
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS PEDAGÓGICOS	Práctica Pedagógica e investigación en Lengua Castellana y Literatura	PERFIL 2022-36	87070721	0	0	0	2,503	2,503

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución No.0080 del 22 de febrero de 2023 y 0120 de 08 de marzo de 2023, por medio del cual se establece la lista de elegibles, el cual quedará así: Establecer la siguiente lista de elegibles en estricto orden descendente con los resultados consolidados, sumando los valores obtenidos en la evaluación de hoja de vida y prueba de conocimientos para aquellos aspirantes que obtuvieron un puntaje igual o superior a 35 puntos sobre 50 en cumplimiento del Artículo 34 del Acuerdo 012 de 2017, proferido por el Consejo Superior Universitario. La lista de elegibles tendrá vigencia de un año, así:

LISTA DE ELEGIBLES	PERFIL	CÉDULA	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA	TOTAL PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	TOTAL
--------------------	--------	--------	-------------------------	--------------------	-------------------------------	-------

1	2022-2	36954858	186,688	50	37,712	87,712
1	2022-5	80170991	281,083	50	35,877	85,877
2	2022-5	1085324250	157,5	28,017	37,187	65,204
1	2022-6	87069670	288,479	50	48,774	98,774
1	2022-7	71792350	290	50	38,16	88,16
1	2022-8	1085268111	274	50	39,046	89,046
2	2022-8	12994369	220	40,146	41,794	81,94
1	2022-9	1089483032	185,375	50	37,374	87,374
2	2022-9	1085255312	185,31	49,982	36,354	86,336
3	2022-9	1061778461	146,812	39,599	41,111	80,71
1	2022-10	37085328	224	50	41,4	91,4
2	2022-10	98397453	217,938	48,647	38,139	86,786
3	2022-10	13067702	211	47,098	37,514	84,612
4	2022-10	1085298668	195,708	43,685	38,72	82,405
1	2022-11	91442927	263,562	46,502	41,043	87,545
2	2022-11	66859386	283,391	50	35,169	85,169
3	2022-11	1085287324	246,172	43,433	35,081	78,514
1	2022-13	87067607	196,938	50	36,63	86,63
2	2022-13	1085261727	151,5	38,464	35,485	73,949
1	2022-15	98387521	176	50	38,679	88,679
1	2022-17	59312298	263,562	47,046	38,845	85,891
2	2022-17	1085245154	280,109	50	35,582	85,582
1	2022-18	36758303	190	50	37,579	87,579
1	2022-20	12970180	304	50	36,322	86,322
2	2022-20	13070002	278	45,724	36,677	82,401
3	2022-20	94449977	228,112	37,518	42,899	80,417
4	2022-20	1085293996	230,083	37,843	41,917	79,76
1	2022-21	12990110	278	48,264	44,073	92,337
2	2022-21	1085274674	288	50	40,917	90,917
3	2022-21	87070721	215,656	37,44	38,738	76,178
4	2022-21	1085270182	167,5	29,08	45,229	74,309
5	2022-21	87063620	163,969	28,467	38,144	66,611
1	2022-27	1085259398	188,891	50	42,82	92,82
1	2022-31	87027323	294,188	50	39,441	89,441
2	2022-31	59817307	230	39,091	39,982	79,073
1	2022-32	98381253	196	50	38,317	88,317
2	2022-32	1085291996	189,427	48,323	36,374	84,697
1	2022-33	98392218	247	50	39,598	89,598
2	2022-33	1014191254	222,648	45,071	43,477	88,548
3	2022-33	98400732	191	38,664	36,336	75
4	2022-33	14699169	180,081	36,454	37,003	73,457

1	2022-34	98778652	145,344	50	35,303	85,303
1	2022-35	59820903	307	50	37,918	87,918
2	2022-35	79516670	274,75	44,748	41,202	85,95
3	2022-35	12995373	227,734	37,09	45,119	82,209
4	2022-35	1032357043	262	42,671	36,723	79,394
5	2022-35	1004131324	223,25	36,36	39,656	76,016
6	2022-35	30234515	193,5	31,515	36,672	68,187
7	2022-35	1086136756	182,177	29,671	35,559	65,23
1	2022-36	1085274674	287,594	50	40,104	90,104
2	2022-36	1085259423	225,896	39,273	44,719	83,992
3	2022-36	80820253	270	46,941	36,799	83,74
4	2022-36	27080827	219	38,075	43,097	81,172
5	2022-36	72287010	219,641	38,186	40,805	78,991
6	2022-36	59824594	205,5	35,727	40,54	76,267
7	2022-36	30738235	190	33,033	41,404	74,437
8	2022-36	36753506	215,203	37,414	36,91	74,324
9	2022-36	25276912	198,229	34,463	37,586	72,049
10	2022-36	59801736	199,438	34,673	37,278	71,951
11	2022-36	12999969	203,542	35,387	36,249	71,636
12	2022-36	36757933	172,344	29,963	39,365	69,328
13	2022-36	1085900846	177,969	30,941	37,373	68,314

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 3 de la Resolución No.0080 de 2023 y 0120 de 08 de marzo de 2023, el cual quedara así: Declarar como ganadores de las respectivas convocatorias, a los aspirantes que obtuvieron el mayor puntaje en la lista de elegibles en concordancia con el Artículo 37 del Acuerdo 012 de 2017, y que corresponden a los siguientes:

No.	PERFIL	CÉDULA	EVALUACIÓN HOJA DE VIDA	TOTAL HOJA DE VIDA	TOTAL PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	TOTAL
1	2022-2	36954858	186,688	50	37,712	87,712
2	2022-5	80170991	281,083	50	35,877	85,877
3	2022-6	87069670	288,479	50	48,774	98,774
4	2022-7	71792350	290	50	38,16	88,16
5	2022-8	1085268111	274	50	39,046	89,046
6	2022-9	1089483032	185,375	50	37,374	87,374
7	2022-10	37085328	224	50	41,4	91,4
8	2022-11	91442927	263,562	46,502	41,043	87,545
9	2022-13	87067607	196,938	50	36,63	86,63
10	2022-15	98387521	176	50	38,679	88,679
11	2022-17	59312298	263,562	47,046	38,845	85,891
12	2022-18	36758303	190	50	37,579	87,579
13	2022-20	12970180	304	50	36,322	86,322
14	2022-21	12990110	278	48,264	44,073	92,337
15	2022-27	1085259398	188,891	50	42,82	92,82
16	2022-31	87027323	294,188	50	39,441	89,441
17	2022-32	98381253	196	50	38,317	88,317
18	2022-33	98392218	247	50	39,598	89,598
19	2022-34	98778652	145,344	50	35,303	85,303
20	2022-35	59820903	307	50	37,918	87,918
21	2022-36	1085274674	287,594	50	40,104	90,104

ARTÍCULO 4.- Dejar incólume el numeral 4 de la Resolución No.0080 de 2023 Y 120 del 8 de marzo de 2023 el cual daclarara desiertas las siguientes convocatorias

establecidas por el Acuerdo 049 de noviembre 22 de 2022, para vinculación de docentes de tiempo completo y medio tiempo, en atención a que ninguno de los aspirantes superó el puntaje mínimo requerido en las pruebas de conocimiento.

DEPARTAMENTO	ÁREA	PERFIL
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Administración Agropecuaria	2022-01
PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ANIMAL	Nutrición y Alimentación Animal	2022-03
MEDICINA	Fundamentación –Sub Área de formación básica específica Formación disciplinar –Sub Área de Clínica	2022-14
LINGÜÍSTICA E IDIOMAS	Inglés	2022-19
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-22
GEOGRAFÍA	Geomática	2022-23
GEOGRAFÍA	Planificación y Ordenamiento Territorial	2022-24
GEOGRAFÍA	Estudios y Gestión Ambiental	2022-25
ECONOMÍA	Disciplinar e Instrumental	2022-26
COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO	Mercadeo	2022-28
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS	Tributaria	2022-30

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El contenido del presente instrumento será publicado con fines de notificación en la plataforma web de la Universidad de Nariño.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 21 días del mes de marzo del año 2023.



MARTA SOFIA GONZALEZ INSUASTI
Rectora

Revisó: Fernanda Carrión Pérez 
Profesional Universitaria – Asistente Jurídica Rectoría